



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 002-O-2021**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Enero 12, 2021**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 002-O-2021

**Fecha:** Martes 12 de enero de 2021  
**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-027.3, de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-20-027, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua – El Calvario, hoy según catastro municipal Av. Galo Vela y calle Friedich Loffler de la parroquia Pishilata de propiedad de los cónyuges señores Correa Correa Cesar Ulpiano y Rosero Maritza Soledad, con el fin de ejecutar el proyecto “Apertura de vías, asfaltado y obras complementarias vías locales varios sectores” (\*)
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DGA-GAyDM-20-279 de la Dirección de Gestión Ambiental, con el cual en alcance al oficio DGA-GAYDM-20-201 adjunta la resolución administrativa DCyGA-RTM-001-2020, del área minera Luis Miguel código 200455. (\*)
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 018-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 9 y su continuación del 16 de junio de 2020. (\*)
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 009-E-2020, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 19 de junio de 2020. (\*)
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 019-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 23 de junio de 2020. (\*)
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 020-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 30 de junio de 2020. (\*)
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1881 de la Procuraduría Síndica mediante el cual emite informe con relación a la oficio 0357-UJFMNAA-2020, del Juzgado de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, referente a la partición de bienes que sigue Martínez Villacís Beatriz Alicia en contra de Altamirano Núñez Luis Alfredo. (\*)
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-2176 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita se resuelva la cancelación y levantamiento de la hipoteca que pesa sobre 11 lotes de terreno dejados como garantía de cumplimiento de obras ejecutadas en la Urbanización “9 de Julio”,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

ubicada en la parroquia Izamba, calles Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato. (\*)

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1683 de la Procuraduría Síndica, con el cual requiere el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del inmueble de la superficie de 664,76 m<sup>2</sup> con un área de construcción de 258,72m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal. (\*)
10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-20-1107 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual requiere se apruebe como bien mostrenco el predio ubicado en la calle Jama Coaque y Valdivia de la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato. (\*)
11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0821 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUAN PABLO II”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0822 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “MALMO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0825 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “BUENAVISTA”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0647 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “TAMAYO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)
15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DP-DV-20-1142 de la Dirección de Planificación, con el cual emite el proyecto de “Ordenanza Específica



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

de Nomenclatura Vial para la calle Carlos Alfonso Regalado ubicado en el sector del Terminal Terrestre Sur, parroquia Huachi Grande del cantón Ambato”. (Primer debate) (Distribuido con oficio SCM-20-473 del 15 de diciembre de 2020) (\*)

16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DP-DV-20-1172, de la Dirección de Planificación, mediante el cual remite el proyecto de “Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el Barrio Juan León Mera, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato” (Primer debate) (Distribuido con oficio SCM-20-496, del 28 de diciembre de 2020). (\*)
17. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-HS-20-2405 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual remite el proyecto de Ordenanza que Regula a la Urbanización “Villa Verde” (Primer debate) Distribuido con oficio SCM-20-490, del 24 de diciembre de 2020). (\*)

Ambato, 08 de enero de 2021



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

NOTA: De los documentos señalados con (\*) se remite a las señoras y señores Concejales a su correos institucionales y personales en archivo PDF a través de ONEDRIVE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 002-O-2021

En la ciudad de Ambato, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y uno, con el orden del día N° 002-O-2021 a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, misma que, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realiza en el Auditorio del Edificio Matriz, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
3. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
4. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
5. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
6. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
7. Economista John Milton Tello Jara.
8. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los concejales: Diana Caiza Telenchana, María José López Cobo, Ángeles Llerena Fonseca, Manuel Palate Criollo y Anabell Pérez Córdova.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario.

El señor Alcalde pone a consideración de los señores concejales el orden del día.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita incorporar como un punto del orden del día el oficio SC-RL-001-2021 sobre una solicitud con cargo a vacaciones; además también solicita que se incorpore el Acta del COE Municipal.

El señor Alcalde solicita que se incorpore el pedido realizado; el señor Secretario da lectura al oficio y menciona que entiende que existen 2 mociones; la primera que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

2

incorpore como conocimiento y resolución el oficio SC-RL-001-2021; moción que ha sido apoyada por los concejales John Tello, Rumiñahui Lligalo, Elías Moreta y Cecilia Pérez, razón por la que el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, abogada María José López, doctora Anabell Pérez, ingeniera Diana Caiza, la señorita María de los Ángeles Llerena”*; se incluye como punto N° 2.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos ingresa a la sesión la concejala Diana Caiza.

Continúa el señor Secretario manifestando que la segunda moción es que se incorpore como primer punto del orden del día el conocimiento el Acta N° 2021-001 de la sesión del COE Municipal de Ambato; moción que ha sido apoyada por los concejales Cecilia Pérez, Elías Moreta y John Tello, razón por la que procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, abogada María José López, doctora Anabell Pérez y señorita María de los Ángeles Llerena, se incorpora como punto primero del orden del día el conocimiento del Acta N° 2021-001 de la Sesión del COE Municipal de Ambato”*.

El señor Alcalde pregunta si esta ya aprobado los dos puntos del orden del día; el señor Secretario responde que sí y que solo faltaría la aprobación del orden del día, ya que nadie más ha solicitado el uso de la palabra; el señor Alcalde solicita continuar; el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, abogada María José López, doctora Anabell Pérez, en este momento acaba de incorporarse la señorita María de los Ángeles Llerena, señor Alcalde queda aprobado el orden del día N° 002-O-2021”*.

\*Siendo las nueve horas con cincuenta minutos ingresa a la sesión la concejala Ángeles Llerena.

El señor Alcalde solicita iniciar con el primer punto del orden del día.

**1. Conocimiento sobre el contenido del Acta N° 2021-001 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 4 de enero de 2021.**

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita que se de lectura a las Resoluciones del Acta, para iniciar con su exposición; el señor Secretario da lectura a lo solicitado.

\*Siendo las nueve horas con cincuenta y tres minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

3

\*Siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos ingresa a la sesión el concejal Manuel Palate.

Continúa el concejal Robinson Loaiza y en primer lugar agradece el gesto de humanidad, por brindar un minuto de silencio a todos los ciudadanos que han fallecido por el Covid; también solicita que en un receso se dé un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del ingeniero Rommel Rivera; posteriormente realiza un análisis y reflexión sobre los datos de la pandemia, entre ellos la curva de contagios, la falta de capacidad para la emergencia sanitaria, la falta de medicamentos, la saturación de los hospitales; también habla sobre la Fiesta de Fruta y de las Flores que no debe realizarse y que más bien debe tomar medidas para cubrir las necesidades de los ciudadanos; finalmente solicita a la Directora del Hospital Municipal que haga referencia al tema médico, para saber si se debe suspender las fiestas del mes de febrero.

Interviene la concejala Cecilia Pérez y primeramente se solidariza con todas las familias que están atravesando la pandemia; también hace referencia a que el presupuesto de la Fiesta de la Fruta y de las Flores no puede utilizarse en otras actividades, no obstante cree pertinente aun análisis jurídico para no ejecutar el 100% y un porcentaje designarlo para fortalecer la salud; finalmente solicita que se realice un análisis de cómo van a realizar las actividades en las próximas festividades.

La concejala María José López hace uso de la palabra y dice: *“Señor Alcalde, primero siendo empática con el compañero y extendiéndole nuevamente mi solidaridad por la pérdida de su familiar, así como a todos los ambateños que, creo que no únicamente hemos experimentado esto de lejos, todos en las familias hemos tenido personas que se han contagiado, varios compañeros este Concejo Municipal se han contagiado, en virtud de eso señor Alcalde la semana pasada habíamos hecho un pedido, varios concejales referente a que se considere el tema de sesiones virtuales, creo que están conscientes que de su equipo o de la Administración hay personas contagiadas y de hecho en este momento hay un Director contagiado, que también estuvo presente la semana pasada en esta sesión, señor Alcalde como lo dije, no somos inmortales, quisiera que se considere el tema, ya que desde el mismo COE se ha priorizado el teletrabajo, es por ello que los actividades que realizamos como Concejo Cantonal pueden darse de manera virtual, no por el capricho o por el tema de no querer trabajar, sino por cuidado señor Alcalde, usted lo dicho, si no tenemos salud no podremos continuar con nada, lógicamente también me uno a las palabras de que no podríamos celebrar una fiesta en estas circunstancias cuando vemos que los contagios han crecido, que hay cifras alarmantes y creería que es pertinente que desde la Administración se dé una respuesta o una posible sola ruta señor Alcalde para que los ambateños vean la preocupación que tiene este Concejo Municipal y también las medidas que se han ido tomando y vuelvo y repito no somos inmortales señor Alcalde y el hecho de ser autoridades del cantón no nos vuelve indestructibles o tampoco no nos vuelve personas que no tengamos la posibilidad de contagio, creo que quienes han experimentado este virus han visto que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

4

*puede llegar a ser mortal y también lo doloroso que es pasar por esta enfermedad, así es que señor Alcalde le pediría enfáticamente que se considere este tema, ya que estamos compartiendo un espacio que no es el adecuado para las sesiones dadas las circunstancias de la pandemia, gracias”.*

Interviene el concejal Manuel Palate quien de igual manera se solidariza con todas las personas que han perdido a sus familiares; por otro lado, menciona que es el momento oportuno y necesario de que se aclare que va a pasar con la Fiesta de la Fruta y de las Flores, razón por la que solicita se convoque la próxima semana a la Directora del Comité Permanente para que absuelva las inquietudes consultas de los señores concejales.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y al igual que sus compañeros que participaron anteriormente se solidariza con su compañero Loaiza y con las personas que han perdidos a sus familiares; por otro lado, hace mención a la nueva cepa del Covid; también hace referencia a la Fiesta de la Fruta y de las Flores; finalmente, pregunta al señor Procurador si es que se puede o no utilizar los recursos en otros objetivos.

El señor Alcalde cede el uso de la palabra al señor Procurador quien responde que han mantenido reuniones con los representantes del Comité Permanente y una vez revisado todo el archivo de la creación de la Fiesta de la Fruta y de las Flores han verificado que existen eventos patrimoniales, que constan en una ordenanza, misma que dispone que estos actos sean realizados de manera obligatoria, razón por la que no se puede disponer de estos recursos financieros a otros destinos que sea el legalmente contemplado.

Retoma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y con la explicación dada, solicita que también se dé a conocer a la ciudadanía, los motivos por los que no puede suspenderse totalmente la Fiesta de la Fruta y de las Flores.

La concejala Diana Caiza hace uso de la palabra y en primer lugar menciona que es importante discutir a profundidad el tema de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, solicita al señor Alcalde tomar medidas oportunas y responsables con toda la seriedad del caso; también manifiesta su posición sobre las Fiestas diciendo lo siguiente: *“He dicho y lo vuelvo a recalcar, estoy de acuerdo de que se hagan actos simbólicos referentes a este tan importante conmemoración que realizamos, pero no de pronto incurrir con gastos que de pronto la ciudadanía de alguna u otra manera lo va a ver mal”*; por otro lado, realiza una reflexión sobre el contagio del Covid; vuelve a solicitar al señor Alcalde analizar el contagio y tomar una decisión respecto a la Fiesta de la Fruta; pide a la Directora del Hospital Municipal que dé a conocer si se cuenta con medicinas y pruebas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

5

ya que se ha confirmado de una nueva cepa en el país; finalmente menciona que es pertinente que se realicen las sesiones de manera virtual.

\*Siendo las diez horas con treinta minutos abandona la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

Toma la palabra la concejala Ángeles Llerena y sobre el tema de las fiestas de Ambato, menciona que al ser parte del Directorio, tiene que comunicar que han estado en constantes reuniones y que para este año va a existir un 50% de ahorro; además menciona que el señor Procurador fue muy claro en su criterio y que existen alrededor de 6 eventos patrimoniales que deben realizarse, obviamente con las salvedades del caso; expresa que el pedido del concejal Manuel Palate es pertinente, para que la Directora explique a detalle cómo se va a realizar las fiestas y no lo saquen de contexto; por otro lado, consulta sobre el tema de los salvoconductos para las empresas privadas.

Interviene la concejala Salomé Marín y da a conocer el reporte epidemiológico de Ambato y Tungurahua; posteriormente indica que la ordenanza que rige la Fiesta de la Fruta y de las Flores se está reformando, además indica que el Comité Permanente tiene su autonomía administrativa y financiera dada a través de ley nacional, por lo que esos recursos no pueden ser invertidos en otras actividades; pregunta al señor Procurador si a través de la Ley Humanitaria se podría firmar un convenio con el Ministerio Salud Pública, teniendo en cuenta que estos recursos, en caso de que se reduzcan deben ser utilizados para gestión patrimonial; finalmente, expresa que la única manera de suspender los eventos patrimoniales es a través de reforma a la ordenanza, por lo que deben realizarse de manera obligatoria.

El señor Procurador responde que la Ley Humanitaria establece convenios de pago, por lo que si merece un análisis a profundidad.

Interviene el señor Alcalde y solicita al señor Secretario que conste en actas que para la próxima sesión de Concejo este presente la Directora de Comité Permanente y se trate como uno de los puntos del orden del día.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y pide a sus compañeros concejales ser más coherentes, ya que están solicitando que no se realicen eventos por la aglomeración, pero que si participan en ese tipo de eventos, razón por la que deben realizarse una auto evaluación; por otra parte, expresa que si han estado en constantes reuniones con el Comité Permanente pensando en cómo realizar la Fiesta, ya que también deben pensar en la reactivación económica de los diferentes sectores.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y solicita permiso para ausentarse a una reactivación económica; el señor Alcalde menciona que está en su derecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

6

\*Siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos abandona la sesión el concejal Manuel Palate.

\*Siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos abandona la sesión la concejala Sandra Caiza.

Toma la palabra el concejal John Tello y menciona que el término "Fiesta" está mal utilizado, ya que eso suena a desfiles, bailes, bebidas, etc., por lo que solicita cambiar de término; además menciona que el presupuesto para el Comité no es del Municipio, sino que es entregado directamente por el Estado y no puede ser gastado en otra cosa que no sea para actividades del Comité Permanente.

El concejal Robinson Loaiza solicita el pronunciamiento de la Directora del Hospital, ya que eso es clave para tener una idea.

Toma la palabra la doctora María José Gavilanes Directora del Hospital Municipal y da a conocer un informe de lo tratado en la mesa técnica, entre eso, la medición para contagios, el número de casos presentados, tomas de muestras para pruebas, camas UCI, camas de hospitalización y la nueva variante del virus.

Continúa el concejal Robinson Loaiza manifestando que según las mismas palabras de la doctora, el escenario es bastante crítico para los próximos días; además realiza un análisis de la situación económica del país; finalmente, solicita que se dé lectura a la hora de inicio y finalización del Acta del COE; el señor Secretario da lectura; retoma la palabra el concejal Robinson Loaiza, manifestando, quiere decir señor Alcalde se tomaron 10 minutos para resolver los temas del COE Municipal.

El señor Alcalde manifiesta que las reuniones del COE Municipal duran no menos de una hora a hora y media, por lo que solicita al ingeniero Héctor Cobo tomar los correctivos y precauciones necesarias, ya que, aunque es de forma, no deberían tenerse esas equivocaciones.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y consulta a la Directora del Hospital Municipal si al momento existe o no pruebas rápidas, pruebas PCR y material de bioseguridad; también pregunta al Departamento de Talento Humano cuántas personas están un posible contagio.

La doctora María José Gavilanes responde que el Hospital Municipal cuenta con 1.200 pruebas rápidas, que si están abastecidos con más del 80% de equipos de protección personal y que de igual manera están abastecidos en medicación; el señor Alcalde para no dejar inconclusa la participación del concejal Loaiza, le cede el uso de la palabra, ya que el concejal John Tello salió, quien también ha solicitado participar.

\*Siendo las once horas con veinte y dos minutos abandona la sesión el concejal John Tello.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

7

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita difundir lo que se está haciendo por parte de la Municipalidad; también menciona que no se puede comprar las vacunas, ya que por parte del Gobierno existe prohibición.

\*Siendo las once horas con veinte y cuatro minutos ingresa a la sesión el concejal John Tello.

Interviene la concejala Diana Caiza y solicita permiso para ausentarse, ya que en su comunidad van a realizar un acto importante, al cual ha sido invitada y después reincorporarse si el caso; el señor Alcalde, menciona está en su derecho concejal.

\*Siendo las once horas con treinta y tres minutos abandona la sesión la concejala Diana Caiza.

Toma la palabra la concejala María José López y consulta a la doctora lo siguiente: *“Si es que se tiene algún nuevo dato; es decir, si es que las pruebas son recomendables hacerse luego de los 7 días del posible contacto con la persona contagiada o ha variado esto, porque en la mañana de hoy me expresaban que hay personas que a los 7 días no reflejaban en las pruebas cuantitativas que eran positivas, pero a los 15 días del contacto si, entonces quisiera saber si es que de pronto se tiene algún dato adicional respecto a este tema”.*

La doctora María José Gavilanes responde que los nuevos datos no arrojan mayor información de inicio de síntomas; sin embargo explica que una prueba rápida debe realizarse después del quinto al séptimo día de inicio de un posible síntoma, a diferencia de las pruebas PCR, que pueden realizarse a partir del segundo día del inicio de los síntomas.

Toma la palabra la concejala Salome Marín y pone a consideración del señor Alcalde el apoyo de la ESPE; también hace referencia a las pruebas cualitativas del Covid para que realice el Hospital Municipal; además solicita que se finalice la construcción del Hospital del Día de la Cruz Roja, acotando que de parte del Concejo Municipal tendrá el respaldo y apoyo necesario para hacer las inversiones que se requieran en temas de salud.

La doctora María José Gavilanes manifiesta que han estado buscando convenios con laboratorios y que están abiertos a las sugerencias; también menciona que son las pruebas cuantitativas y que son un poco más efectivas a las cualitativas que hay en el Hospital, por lo que podrían dar un poco más de seguridad; continua la concejala Salome Marín preguntando si en estos momentos se podría hacer ese tipo de pruebas y en caso de requerir alguna inversión, cual sería.

El señor Alcalde comenta que ya están trabajando en la segunda fase del proyecto integral para combatir el Covid-19; hace mención a las vacunas; por otro lado, manifiesta las situaciones de otros países en el manejo de la crisis sanitaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

8

\*Siendo las once horas con cuarenta y un minutos abandona la sesión el concejal Elías Moreta.

La concejala Ángeles Llerena vuelve a preguntar sobre los salvoconductos; el señor Alcalde informa que ha pedido que asistiesen los Directores que tengan puntos para tratar en el orden del día, por lo temas de bioseguridad; sin embargo se compromete solicitar al Director que le de la información de manera directa.

Toma la palabra el concejal John Tello y da a conocer una información sobre la variante británica, razón por la que solicita verificar cuáles son las competencias del Municipio para tomar decisiones y mitigar el número de contagiados.

El señor Alcalde solicita que conste como uno de los primeros puntos del orden del día, la participación de la Directora del Comité Permanente; respecto a la consulta de la concejala María José López menciona que se ha descartado que existe algún Director contagiado, que existen algunos funcionarios contagiados, sí, pero que se están recuperando; la concejala María José López menciona que si existe y que por respeto no lo va a decir; también solicita que se considere el tema virtual.

Continúa el señor Alcalde manifestando que no hay que ocultar, ya que la persona que aparentemente tenía síntomas era el coronel Patricio Carrasco, pero que se hizo la prueba PCR y salió negativo.

El concejal John Tello informa que la que salió positiva fue la Secretaria de la Comisión de Planificación y Presupuesto, razón por la que no convocaron a sesión, pero que ya lo van hacer de manera virtual.

El señor Alcalde expresa que se va a reservar el uso de la palabra para la próxima semana, cuando este presente la Directora del Comité Permanente, no obstante aclara que se llama Fiesta, pero no lo es, ya que esto es para una reactivación económica, razón por la que solicita comunicar de mejor manera; finalmente solicita dar por conocido.

El señor Secretario menciona: *“Señor Alcalde se da por conocido el Acta N° 2021-001 de la SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, correspondiente al 4 de enero de 2021, en presencia de 7 señores concejales, más el señor Alcalde, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, doctora Anabell Pérez, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, licenciado Elías Moreta, se da por conocido”.*

\*Siendo las once horas con cincuenta minutos abandona la sesión el concejal John Tello.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

9

RC-017-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del "Acta N° 2021-001 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO"; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

10

*alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*

- Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;*
- Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-201 define a la emergencia como: “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*
- Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;*
- Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;*
- Que, el artículo 1 del Acuerdo N° 00126-2020, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, resuelve: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;*
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador decreta “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

11

*la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

- *Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días;*
- *Que, el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio de Salud Pública N° 00024-2020, publicado en el Registro Oficial 679, de 17 de junio de 2020, manifiesta: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.”;*
- *Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito...”;*
- *Que, mediante Resolución Administrativa N° DA-20-018, del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía dispone entre otras medidas: “Actualizar las Acciones de Emergencia Sanitaria COVID 19 tomadas en la declaratoria de estado de emergencia en el cantón Ambato, decisiones que responden al incumplimiento de las disposiciones y recomendaciones dadas, y que se orientan al estricto beneficio de todos los ciudadanos para precautelar su salud. Y están acordes con las medidas dispuestas por el gobierno central en su declaratoria de estado de excepción (...)”;*
- *Que, en sesión del COE Nacional del 28 de abril de 2020, se resuelve que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inició la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basa en una semaforización del territorio nacional. Además, emite el “Documento explicativo para el funcionamiento de semáforo mes de mayo de 2020”, en el que entre las normas obligatorias a nivel nacional establece que todos establecimientos e industrias deben preparar protocolos de salud y prevención ante COVID, por otra parte, entre las responsabilidades de los Municipios se dispone cumplir y hacer cumplir las normas asociadas a la emergencia sanitaria.- Así mismo, se resuelve otorgar a los Comités de Operaciones Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de la reapertura*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

12

*de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional;*

- Que, en resolución del COE Municipal de Ambato, desde el lunes 25 de mayo de 2020 el cantón Ambato adoptó la categoría de restricción de COLOR AMARILLO, con el consecuente retorno paulatino de las actividades y el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por los entes responsables a nivel nacional, pudiendo el COE Cantonal modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial, con quien deberá coordinar esta modificación;*
- Que, mediante dictamen No. 5-20 EE/20 del 24 de agosto del 2020, la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia por COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias, una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción.- 3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.*
- Que, en Acuerdo Ministerial No. 00057-2020 Suplemento – Registro Oficial N° 160, de fecha 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública “Dispone la Emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19 de acuerdo con lo determinado por la Corte Constitucional”;*
- Que, en sesión del COE Nacional de fecha 11 de septiembre de 2020, entre sus resoluciones, recomienda a la Asociación de Municipalidades del Ecuador instar a los GAD Cantonales y Metropolitanos la emisión de ordenanzas para que regulen, autoricen y controlen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios públicos, el establecimiento de horarios de atención y aforos de las actividades económicas; regulaciones de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice el distanciamiento social; Restricciones de actividades físicas en lugares cerrados; La restricción de movilización de automotores en su territorio cantonal, en el caso de los Municipios que tengan la competencia; Regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, según el régimen ordinario siempre que el Consejo Nacional de Competencias le haya transferido dichas funciones y en coordinación con el ente rector; El consumo de bebidas alcohólicas en lugares autorizados; Restricción de actividades físicas en lugares cerrados.- Todos los que corresponde en coordinación con las autoridades nacionales;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

13

- *Que, debido al grave incremento en el número de contagios por COVID-19 en el país a causa de las aglomeraciones, así como la posible exposición a una mutación de mayor virulencia del SARS-CoV.2 registrada en Reino Unido, el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emite las respectivas resoluciones, de cumplimiento obligatorio en todo el país, incluyendo las restricciones de movilidad, normas para impedir aglomeraciones, restricción en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, restricciones en aforos y diversos tipos de actividades a nivel nacional, entre otros;*
- *Que, con fecha 21 de diciembre de 2020 el Lic. Lenin Moreno Presidente de la República del Ecuador emite Decreto Ejecutivo No. 1217 mediante el cual se decreta el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por treinta días a partir de la emisión del decreto mencionado;*
- *Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, notificada el 02 de enero de 2021, en su parte pertinente resuelve: "1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, condicionando la aplicación de la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública ante la pandemia de COVID -19, de manera focalizada en aquellas provincias que de acuerdo al porcentaje de positividad se encuentran en un riesgo mediano y alto de contagio, así como en las zonas de frontera; y, sin que implique la adopción de las requisiciones, por no considerarse oportunas ni justificadas.";*
- *Que, mediante Acta N° 2021-001 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 04 de enero de 2021, el COE Municipal de Ambato resuelve: "1. Con la finalidad de reducir el número de contagios por la COVID19 y precautelar la salud de los ciudadanos, en el cantón Ambato a partir del 04 al 31 de enero de 2021, se aplican las siguientes restricciones: a) Restricción de movilidad para vehículos particulares desde las 23h00 hasta las 05h00.- b) El horario de las actividades comerciales y de diversión será hasta las 22h30.- c) Se establecen los aforos para el funcionamiento de actividades comerciales, de servicios, turísticas, de diversión entre otras, según el cuadro adjunto.- 2. Los salvoconductos se emitirán a través de la página web institucional solo para emergencias médicas y traslados a aeropuertos en los horarios de traslado 23h00 a 05h00.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del Acta N° 2021-001 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 4 de enero de 2021.- Notifíquese.-*

El señor Secretario da a conocer al señor Alcalde que en este momento ya no hay quórum; sin embargo, indica que el concejal John Tello esta por reintegrarse.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

14

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita declarar un receso, para el minuto de silencio solicitado; el señor Alcalde acepta el pedido.

El señor Secretario siendo las once horas con cincuenta y un minutos declara en receso la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Durante el receso se da el minuto de silencio por el sensible fallecimiento del ingeniero Rommel Rivera.

\*Siendo las once horas con cincuenta y dos minutos ingresan a la sesión los concejales Elías Moreta y John Tello.

El señor Alcalde solicita al señor Secretario retomar la sesión.

El señor Secretario siendo las once horas con cincuenta y dos minutos reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal en presencia de 8 señores concejales, más el señor Alcalde y en ausencia de los ediles: Manuel Palate, Sandra Caiza, Anabell Pérez, Rumiñahui Lligalo y Diana Caiza, por lo tanto existe el quórum y se continua con el punto 2 del orden del día.

2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-RL-001-2021, del 05 de enero de 2021, con el cual requiere se le justifique con cargo a vacaciones del día martes 5 de enero de 2021, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s), la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 29, en concordancia con el artículo 17 reformado de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita al Concejo que de paso al pedido.

El señor Alcalde menciona que existe una moción, misma que ha sido apoyada por los concejales John Tello, Cecilia Pérez y María José López; razón por la que el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"Existe el voto unánime de los presentes, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve autorizar la licencia con cargo a vacaciones del martes 5 de enero del año 2021, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s) al ingeniero Robinson Loaiza".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

15

RC-018-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio SC-RL-001-2021, del 05 de enero de 2021, con el cual requiere se le justifique con cargo a vacaciones del día martes 5 de enero de 2021, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s), la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 29, en concordancia con el artículo 17 reformado de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;
- Que, el artículo 29 del mismo Cuerpo Legal señala: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;
- Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales”;
- Que, la parte pertinente de la Reforma al artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato establece: “Art. 17.- De las vacancias y licencias.- Los Concejales gozarán de 30 días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros 11 meses de gestión, previa la presentación de su solicitud al Concejo Municipal. Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

16

derechos particulares"; "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días..."; y considerando:

**RESUELVE:**

Autorizar al ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, licencia con cargo a vacaciones el martes 05 de enero de 2021.- Notifíquese.-

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-20-027.3, de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-20-027, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua – El Calvario, hoy según catastro municipal Av. Galo Vela y calle Friedich Loffler de la parroquia Pishilata de propiedad de los cónyuges señores Correa Correa Cesar Ulpiano y Rosero Maritza Soledad, con el fin de ejecutar el proyecto "Apertura de vías, asfaltado y obras complementarias vías locales varios sectores". (\*)

El señor Secretario da a conocer que nadie solicita el uso de la palabra, por lo que continúa manifestando: "Señor Alcalde se da por conocido el oficio DA-EXP-20-027.3, en presencia de 8 señores concejales, más el señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, se da por conocido el oficio DA-EXP-20-027.3 de la Jefatura de Expropiaciones".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-019-2021**

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-20-027.3, de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-20-027, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua – El Calvario, hoy según catastro municipal Av. Galo Vela y calle Friedich Loffler de la parroquia Pishilata de propiedad de los cónyuges señores Correa Correa Cesar Ulpiano y Rosero Maritza Soledad, con el fin de ejecutar el proyecto "Apertura de vías, asfaltado y obras complementarias vías locales varios sectores"; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

17

- *Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 de determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-20-027.3, de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-20-027, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Picaihua – El Calvario, hoy según catastro municipal Av. Galo Vela y calle Friedrich Loffler de la parroquia Pishilata de propiedad de los cónyuges señores Correa Correa Cesar Ulpiano y Rosero Maritza Soledad, con el fin de ejecutar el proyecto “Apertura de vías, asfaltado y obras complementarias vías locales varios sectores”.-Notifíquese.-*

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DGA-GAyDM-20-279 de la Dirección de Gestión Ambiental, con el cual en alcance al oficio DGA-GAYDM-20-201 adjunta la resolución administrativa DCyGA-RTM-001-2020, del área minera Luis Miguel código 200455. (\*)

Toma la palabra la concejala Salome Marín y solicita que del área técnica se explique que incluye está Resolución Administrativa, sobre los permisos y que facultades le están dando, ya que se le califica como pequeña minería; el señor Alcalde encarga la Presidencia de la sesión al concejal John Tello.

\*Siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos el señor Alcalde abandona la sesión.

El señor Secretario informa que la Directora de Gestión Ambiental está por llegar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

18

Una vez que ingresa la ingeniera Diana Garcés, la concejala Salome Marín repite la solicitud e inquietud; la ingeniera Diana Garcés explica sobre el contenido del presente proceso y da contestación a las inquietudes planteadas; para finalizar la concejala Salome Marín solicita a la Dirección de Gestión Ambiental que cumpla con todos los procedimientos y parámetros establecidos tanto en la ordenanza como en la regulación nacional vigente en temas ambientales.

El Presidente encargado concejal John Tello solicita que se dé por conocido; el señor Secretario continúa manifestando lo siguiente: *“Se da por conocido el oficio DGA-GAyDM-20-279 de la Dirección de Gestión Ambiental, en presencia de 7 señores concejales, más el señor Presidente encargado, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza y el señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-020-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del oficio DGA-GAyDM-20-279 de la Dirección de Gestión Ambiental, con el cual remite la resolución administrativa DCyGA-RTM-001-2020 del área minera Luis Miguel código 200455; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- *Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

19

- *Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;*
- *Que, el artículo 55, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;*
- *Que, la parte pertinente del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)”;*
- *Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;*
- *Que, el artículo 7 inciso final de la “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato” manifiesta: “El otorgamiento, renovación, extinción, reducción y renuncia de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d)) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

20

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DGA-GAyDM-20-279 de la Dirección de Gestión Ambiental, con el cual remite la resolución administrativa DCyGA-RTM-001-2020 del área minera Luis Miguel código 200455.- Notifíquese.-*

5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 018-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 9 y su continuación del 16 de junio de 2020. (\*)

*Toma la palabra la concejala María José López y dice: "Yo tengo una observación en la página número 5 del acta, al inicio dice, yo estoy pidiendo que una investigación periódica debele, ese debele es con "v", que por favor se corrija, no con "b" larga; y también, en la página 45 dice, siendo las 14 horas con 29 minutos ingresan a la sesión las concejalas María José López y Anabell Pérez, sin embargo, en la parte anterior no dicen en que momento salimos, también que se verifique ese tema por favor, gracias".*

El señor Secretario sugiere que se pueda aprobar con las observaciones planteadas; el señor Presidente encargado concejal John Tello acepta la sugerencia; moción que ha sido apoyada por la concejala María José López, razón por la que el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"Existe el voto unánime de los presentes, más el voto del Presidente encargado, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del Acta 018-O-2020".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-021-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del Acta 018-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 09 de junio de 2020; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que, la parte pertinente del artículo 10 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato" manifiesta: "...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...";*
- *Que, en la presente sesión la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato se corrijan las siguientes observaciones: en la página 5 del Acta al inicio dice. "(...) yo estoy*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

21

*pidiendo que una investigación periodística debele”, cuya última palabra se escribe con “v” ; y en la página 45 señala: “Siendo las catorce horas con veintinueve minutos ingresan a la sesión las concejalas María José López y Anabell Pérez”; sin embargo en la parte previa no se menciona a qué horas salieron de la Sala, particular que solicita que sea revisado;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*

**RESUELVE:**

*Aprobar el contenido del Acta 018-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 09 de junio de 2020, con las observaciones realizadas por la abogada María José López, constantes en los considerandos de la presente Resolución.- Notifíquese.-*

**6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 009-E-2020, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 19 de junio de 2020. (\*)**

*El señor Secretario informa al señor Presidente encargado que no existen observaciones, por lo que sugiere que se apruebe el acta; el señor Presidente encargado acepta la sugerencia; moción que ha sido apoyada por el concejal Elías Moreta, razón por la que el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: “Existe el voto unánime de los presentes, más el voto del Presidente encargado, se aprueba el contenido del Acta 009-E-2020, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-022-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del Acta 009-E-2020 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del viernes 19 de junio de 2020; y,*

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

22

- Que, la parte pertinente del artículo 10 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato" manifiesta: "...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 009-E-2020 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del viernes 19 de junio de 2020.- Notifíquese.-

El Presidente encargado concejal John Tello manifiesta que se reintegra el señor Alcalde, razón por la que se retira.

\*Siendo las doce horas con nueve minutos el señor Alcalde ingresa a la sesión.

**7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 019-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 23 de junio de 2020. (\*)**

\*Siendo las doce horas con once minutos abandona la sesión el concejal Robinson Loaiza.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y solicita que en la página 29 en su intervención se corrija en la parte que dice "una verdad dicha a media..." siendo lo correcto "a medias", con lo cual requiere se apruebe el Acta 019-O-2020; moción que ha sido apoyada por los concejales Ángeles Llerena y John Tello.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza e ingeniero Robinson Loaiza, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del Acta 019-O-2020".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-023-2021**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

23

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del Acta 019-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 23 de junio de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que, la parte pertinente del artículo 10 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato" manifiesta: "...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...";
- Que, en la presente sesión de Concejo, la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejala de Ambato solicita que en la página 29 en su intervención se corrija en la parte que dice "una verdad dicha a media..." siendo lo correcto "a medias", con lo cual requiere se apruebe el Acta 019-O-2020;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 019-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 23 de junio de 2020, con la observación realizada por la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejala de Ambato, constante en los considerandos de la presente Resolución.- Notifíquese.-

**8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 020-O-2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 30 de junio de 2020. (\*)**

La concejala María José López hace uso de la palabra y solicita que se corrija en la página 9 cuarto párrafo, sexta línea donde dice: "(...) para que la Municipalidad la pedirá que (...)" siendo lo correcto, "(...) la que pedirá que (...)" con esa observación mociona que se apruebe, misma que ha sido apoyada por los concejales John Tello y Elías Moreta.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

24

Alcalde, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza e ingeniero Robinson Loaiza, se resuelve aprobar el contenido del Acta 020-O-2020”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-024-2021**

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del Acta 020-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 30 de junio de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que, la parte pertinente del artículo 10 de la “Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato” manifiesta: “...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...”;
- Que, en la presente sesión de Concejo, la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato solicita que se corrija en la página 9 cuarto párrafo, sexta línea donde dice: “(...) para que la Municipalidad la pedirá que (...)” siendo lo correcto, “(...) la que pedirá que (...)”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 020-O-2020 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 30 de junio de 2020, con la observación realizada por la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato, constante en los considerandos de la presente Resolución. - Notifíquese. -

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1881 de la Procuraduría Síndica mediante el cual emite informe con relación a la oficio 0357-UJFMNAA-2020, del Juzgado de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, referente a la partición de bienes que sigue Martínez Villacís Beatriz Alicia en contra de Altamirano Núñez Luis Alfredo. (\*)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

25

Toma la palabra la concejala María José López y solicita que se realicen las siguientes correcciones: al oficio AJ-20-1881, de la Procuraduría Síndica Municipal en el cuadro de referencia se encuentra de manera errada el año en la signatura del año de la causa, pues consta 18202-016-00031", siendo lo correcto "18202-2016-00031", en la parte de los antecedentes consta la frase: "De las copias remitas", debiendo decir: "De las copias remitidas"; respecto a la base legal indica que debe incorporarse lo que determina la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial respecto al lote mínimo en el sector; respecto al análisis dice: "por tanto, el lote en litigio se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos.", donde considera que lo correcto sería: "por tanto el lote en litigio se debe adecuar al área mínima de los lotes". De la misma manera, en donde se hace referencia a la Dirección de Gestión Territorial solicita se aclare que se refiere a la Dirección de Gestión del Suelo. Finalmente respecto a la parte resolutive dice: "resuelva sobre la factibilidad de división"; lo cual no determina absolutamente nada para que el Concejo resuelva, por lo que solicita que los criterios sean más claros, pues aquí se debería acoger los informes emitidos por la Dirección de Gestión del Suelo y Procuraduría Síndica y no autorizar la partición del inmueble solicitado.

Interviene la concejala Cecilia Pérez y menciona que en parte resolutive del informe de la Dirección de Gestión Territorial concluye que no es susceptible de división, razón por la que pregunta, porque no se repitió la sugerencia en Procuraduría, por tal motivo solicita la explicación respectiva del área técnica, para tomar una decisión.

La concejala Salome Marín por su parte menciona que en todo este tiempo, no han adoptado una Resolución sobre la partición judicial y extrajudicial, por lo que solicita al señor Procurador que le explique en qué casos llegan al Concejo Municipal este tipo de trámites; finalmente menciona que este proceso debería ser negado ya que no cumple con el metraje.

Para dar contestación el señor Procurador pide que mediante Secretaría se de lectura al artículo 473 del COOTAD; una vez que finaliza la lectura; continúa el señor Procurador explicando lo siguiente: *"Con este artículo vemos que hasta antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el año 2010 y su posterior reforma en el año 2014, los jueces simplemente podían subdividir o partir los predios, era una potestad netamente jurisdiccional, con el COOTAD se crea también la necesidad de fraccionar administrativamente, pero al mismo tiempo se condiciona esta protesta de partición judicial en el sentido de que si la Municipalidad ve que no se adecuada esta partición judicial tiene que informar esto al Juez y el Concejo es quien tiene que resolver si es factible o no es factible que esto se parta, de acuerdo, para el Juez en su sentencia tomarlo en cuenta, en este sentido evidentemente quizá debe ser más claro el informe, en eso estoy de acuerdo y voy a procurar hacerlo de una manera más detallada, quizá por lo que es un trámite bastante novedoso, pero, pero respecto a esto y conforme el artículo 473, luego de que se ha remitido los informes técnicos y se*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

26

*está especificando el marco jurídico, es el Concejo el que tiene que hacer el análisis para determinar si es factible o no es factible, porque la Procuraduría Síndica no sería la competente para decir es factible que se subdivide o no es factible que se subdivide justamente por la condicionante legal, de acuerdo, que ya acabamos de leer hace un momento, dice que el Concejo es quien tiene que decir si es factible o no es factible que se subdivide, por eso se les está presentando; ahora bien la explicación técnica los que nos dice, es que, definitivamente no cumple el lote mínimo y por evidente sentido de la lógica el resultado debería ser que el Concejo pues obviamente no permita que se fraccione, si no cumple los parámetros establecidos y que norma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, respeto de su ordenamiento territorial, eso es cuánto podría informarle y tomando en cuenta las observaciones, voy a intentar hacer un poco más desagregado el informe para los posteriores trámites”.*

La concejala Cecilia Pérez hace uso de la palabra y mociona que se acoja el informe técnico de la Dirección de Gestión del Suelo que en su parte resolutive dice que no es susceptible de dividir, de acuerdo al oficio solicitado por el Juzgado de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, respecto a la partición de los bienes que sigue la señora Martínez Villacís Beatriz Alicia en contra de Altamirano Núñez Luis Alfredo, en concordancia con lo establecido en el artículo 475 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El señor Secretario pregunta al señor Procurador lo siguiente: “Si sería acoger el informe de la Dirección de Gestión Territorial y no se puede realizar la partición”; el señor Procurador responde: “Mas allá que acoger el informe, lo que nos dice el artículo 473, es que el Concejo tiene que determinar si es factible o no es factible la subdivisión y evidentemente lo que debe resolver se simplemente, que no existe factibilidad para la subdivisión por cuanto incumple con los parámetros establecidos por la dirección tal”.

Retoma la palabra la concejala Cecilia Pérez diciendo: “Claro la resolución sería acogiendo los informes técnicos que no es susceptible de división y en concordancia con el artículo 473 del COOTAD este Concejo resuelve lo antes mencionado”; el señor Secretario pregunta quien apoya la moción, misma que ha tenido el apoyo pertinente.

Continua el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: “Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza e ingeniero Robinson Loaiza, por lo tanto se acoge los informes AJ-20-1881 y también el informe DGS-HC-20-1840”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

27

RC-025-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-1881 de la Procuraduría Síndica mediante el cual emite informe con relación a la oficio 0357-UJFMNAA-2020, del Juzgado de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, referente a la partición de bienes que sigue Martínez Villacís Beatriz Alicia en contra de Altamirano Núñez Luis Alfredo; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”;
- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, está la de: “f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.”; y, “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)”;
- Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)”;
- Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica que: “Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

28

- registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”;
- Que, el artículo 473 de la misma norma legal citada determina: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;
  - Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo manifiesta: “Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: (...) 8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;
  - Que, el artículo 57 de la norma legal citada expresa: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;
  - Que, el artículo 1344 del Código Civil manifiesta: “El juez de lo civil del domicilio de la persona de cuya sucesión se trata, será competente para realizar la partición judicial de los bienes del causante.”;
  - Que, dentro de la causa N° 18202-2016-00031, que por PARTICIÓN DE BIENES, sigue MARTINEZ VILLACIS BEATRIZ ALICIA en contra de ALTAMIRANO NÚÑEZ LUIS ALFREDO, el doctor Raúl Marcelo Araque Arellano, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, emite la siguiente providencia: “...Oficiése al Consejo Municipal de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, para que conforme lo dispone el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remita informe respecto de la factibilidad de partición del predio ubicado en las calles Ayllon 08-24 y Bolívar, parroquia La Merced, Centro de la ciudad de Ambato, propiedad de Luis Alfredo Altamirano Núñez y Señora...”;
  - Que, mediante oficio DGT-HS-20-1840, del 22 de octubre de 2020, la Dirección de Gestión Territorial, a esa fecha, manifiesta: “La Dirección de Gestión Territorial le informa que se ha procedido a hacer el análisis técnico tomando únicamente como referencia la documentación adjunta, se identifica el predio en el Sistema Arc Gis con las siguientes coordenadas X= 764381 Y= 9863158 en el cual constan los siguientes datos: .- NORMATIVA: OD15-75.- LOTE MÍNIMO: 200m<sup>2</sup>.- FRENTE MÍNIMO: 8.00m.- El lote tiene una superficie de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

29

- 202.02m<sup>2</sup> según informe N.- 15-2012-JOM, el lote mínimo del sector es de 200m<sup>2</sup> por lo que nos ratificamos en el oficio DGT-HS-19-1155 de fecha 02/05/2019.- NO es susceptible de dividir, ya que no cumple con las condiciones mencionadas anteriormente. (...);
- Que, mediante oficio AJ-20-1881, del 16 de noviembre de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal señala los siguientes antecedentes: "De las copias remitas con el oficio de la referencia se verifica que el 02 de mayo del 2019, mediante oficio DGT-HS-19-1155 fw 19403, la Dirección de Gestión Territorial da a conocer al señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, que la partición del inmueble signado con clave catastral 0103123003000 al tener la superficie de división por lo cumplir con las áreas mínimas.- Hecho nuevamente el requerimiento por parte del señor Juez que conoce la causa; el 22 de octubre de 2020 mediante DGT-HS-20-1840, Fw 31123, la Dirección de Gestión Territorial se ratifica en el oficio del 02 de mayo del 2019, DGT-HS-19-1155, fw 19403, e indica que el predio no es susceptible de dividir por lo cumplir con las condiciones de lote mínimo en el sector en el que se encuentra.";
  - Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio AJ-20-1881, emite el siguiente criterio jurídico: "Siendo el informe técnico de factibilidad de partición desfavorable y al amparo de las normas legales expuestas Procuraduría Síndica acoge el informe técnico de la Dirección de Gestión Territorial, al ser claro y evidenciar que el lote que se pretende partir incumple las normas técnicas y legales, en tal virtud considera que no es favorable autorizar la partición del predio signado con la clave catastral N° 0103123003000, ubicado en la parroquia La Merced, de la superficie de 208.95m<sup>2</sup>, coordenadas X0764381 Y= 9863158 según el Sistema Arc Gis, por cuanto no cumple con los parámetros de zonificación y como consecuencia, tampoco con la normativa legal vigente en lo referente a frente y lote mínimos, requerimientos necesarios para aprobar la división de bienes inmuebles en zona urbana del cantón Ambato. En consecuencia, ratificamos el informe elaborado por el Arq. Eder Zurita y aprobado por el Arq. Trajano Sánchez en sus calidades de Analista de Fraccionamiento y Director de Gestión Territorial, respectivamente, por ser los componentes en la parte técnica; sugiriendo remitir el particular al Concejo Cantonal para que resuelva sobre la factibilidad de división de acuerdo con el informe de Gestión Territorial.";
  - Que, en la presente sesión de Concejo, la abogada María José López Cobo, solicita se realicen las siguientes correcciones al oficio AJ-20-1881, de la Procuraduría Síndica Municipal en el cuadro de referencia se encuentra de manera errada el año en la signature del año de la causa, pues consta 18202-016-00031", siendo lo correcto "18202-2016-00031", en la parte de los antecedentes consta la frase: "De las copias remitas", debiendo decir: "De las copias remitidas"; respecto a la base legal indica que debe incorporarse lo que determina la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial respecto al lote mínimo en el sector; respecto al análisis dice: "por tanto, el lote en litigio se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos.", donde considera que lo correcto sería: "por tanto el lote en litigio se debe adecuar al área mínima de los lotes". De la misma manera, en donde se hace referencia a la Dirección de Gestión Territorial solicita se aclare que se refiere a la Dirección de Gestión del Suelo. Finalmente respecto a la parte resolutive dice: "resuelva sobre la factibilidad de división"; lo cual no determina absolutamente nada para que el Concejo resuelva, por lo que solicita que los criterios sean más claros, pues aquí se debería acoger los informes emitidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

30

*por la Dirección de Gestión del Suelo y Procuraduría Síndica y no autorizar la partición del inmueble solicitado;*

- *Que, la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejala de Ambato mociona que se acoja el informe técnico de la Dirección de Gestión del Suelo que en su parte resolutive dice que no es susceptible de dividir, de acuerdo al oficio solicitado por el Juzgado de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, respecto a la partición de los bienes que sigue la señora Martínez Villacís Beatriz Alicia en contra de Altamirano Núñez Luis Alfredo, en concordancia con lo establecido en el artículo 475 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*

**RESUELVE:**

*Acoger el informe AJ-20-1881 de la Procuraduría Síndica, así como también el informe DGS-HS-20-1840 de la Dirección de Gestión del Suelo, que señala: .- Notifíquese.-*

*\*Siendo las doce horas con veinte y cuatro minutos ingresa a la sesión el concejal Robinson Loaiza.*

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-2176 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita se resuelva la cancelación y levantamiento de la hipoteca que pesa sobre 11 lotes de terreno dejados como garantía de cumplimiento de obras ejecutadas en la Urbanización "9 de Julio", ubicada en la parroquia Izamba, calles Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato. (\*)

Toma la palabra la concejala María José López y en primer lugar conmina a que los funcionarios sean cuidadosos con la ortografía ya que en varios informes repiten la palabra "Consejo" con "s" cuando es con "c"; por otro lado, solicita que se aclare la fecha de protocolización, pues consta en la página 7 del informe que: " (...) celebrado mediante escritura pública de Protocolización con fecha 15 de noviembre del 2017 se inscribe en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre de 2017", cuando la Resolución de Concejo fue emitida el 2019; sugiere que se corrija en la segunda línea del segundo párrafo la frase: "se digne vuelva" que debe ser lo correcto, "se digne poner en conocimiento"; sugiere que en los análisis se utilice el término "cancelación de hipoteca", por así disponerlo la norma superior.

El señor Procurador manifiesta: *"Voy a empezar por el cuestionamiento final, obviamente la cancelación es lo que nos dice la jerárquica superior, pero el*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

31

*levantamiento es como consta en la normativa inferior, que es la ordenanza que rige a la Municipalidad y por lo tanto hemos optado por utilizar dos términos, nada impide o dificulta o afecta el uno con el otro, más allá que el levantamiento se refiere al gravamen y cancelación se refiere específicamente a la hipoteca y la hipoteca es un gravamen”; respecto al tema de la fecha responde que si es la correcta.*

Retoma la palabra la concejala María José López y dice: *“Mi consulta era porque la Resolución de Concejo Municipal es la RC-255-2019 de fecha 23 de abril del 2019, con eso protocolizó, entonces esa sería mi consola específica”;* el señor Procurador indica que va a revisar las fechas y de ser el caso emitirá un oficio con la corrección de las fechas.

Interviene la concejala Cecilia Pérez y expresa que una vez que se han subsanado las sugerencias emitidas, mociona que se apruebe el punto; misma que ha sido apoyada por los concejales Elías Moreta y John Tello, quien a su vez solicita al señor Procurador tener cuidado con el tema del Registro de la Propiedad, ya que hace años tuvo un caso, en el que tuvo que solicitar el histórico de 15 años atrás y no solo de 2 años, por cuanto en el caso que tuvo, hace 12 años habían cambiado de dueño del terreno.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve autorizar la cancelación y levantamiento de la hipoteca que pesa sobre los 11 lotes de terreno dejados como garantía de cumplimiento de obras ejecutadas en la Urbanización “9 de Julio”, ubicada en la parroquia Izamba, calles Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-026-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-2176 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual solicita se resuelva la cancelación y levantamiento de la hipoteca que pesa sobre 11 lotes de terreno dejados como garantía de cumplimiento de obras ejecutadas en la Urbanización “9 de Julio”, ubicada en la parroquia Izamba, calles Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 2336 del Código Civil establece que: “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.- Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales.- Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.- Y por la cancelación*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

32

que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”;

- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y “ c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;
- Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;
- Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. -Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

33

*afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*

- *Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse (...)”;*
- *Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. (...)”;*
- *Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale”;*
- *Que, el artículo 133 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: “Cancelación de hipoteca por garantía de obras.- Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legales del Municipio, previo dictamen técnico del Departamento de Planificación. Para el caso de urbanizaciones de interés social, en el caso de cancelación de hipotecas, también se sujetará a lo que dictamina la ordenanza para la aprobación de programas de interés social en la modalidad de proyectos de urbanización y programas de urbanización con viviendas progresivas.”;*
- *Que, el artículo 134 ibídem expresa: “Procedimiento para la entrega-recepción de obras de urbanización.- La Municipalidad de Ambato, previa a la entrega recepción de las obras de urbanización solicitará a las empresas de servicios que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes correspondientes. Si todos los informes fueren favorables, el departamento legal elaborará el acta de entrega recepción de las obras, para que sea suscrita por el Departamento respectivo en representación de la Municipalidad de Ambato y por el propietario de la urbanización o su representante legal y se procederá de oficio o a petición de parte, a realizar el trámite del levantamiento de la hipoteca o devolución de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

34

garantía de obra. Si alguno de los informes de inspección para la recepción de la urbanización fuere desfavorable, la Ilustre Municipalidad hará conocer por escrito al propietario, o su representante legal y/o al director de la obra los requisitos que deben cumplirse para tal fin y el plazo correspondiente. En urbanizaciones con un máximo de 10 lotes no será necesario dejar como garantía la hipoteca de lotes; la entrega de la Resolución de Concejo no se concretará hasta cuando se constate la ejecución de obras de infraestructura.”;

- Que, el artículo 164 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato expresa: “Garantías que pueden aceptarse para urbanizaciones.- el Municipio aceptará como garantías: Hipotecas, prendas, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguros, o depósitos en moneda de curso legal.”;
- Que, el artículo 1 de la Reforma y Codificación al artículo 9 de la Ordenanza que regula a la Urbanización “9 de Julio” manifiesta: “Artículo 9.- Para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad los lotes del 1 al 11, con una superficie de 3304.78m<sup>2</sup> de acuerdo al plano aprobado, por un valor de 71151,91 USD que garantizarán los costos de los trabajos de infraestructura de la Urbanización, de acuerdo a los artículos 164 y 165 de la Reforma Codificación de la Ordenanza General del POT, obras que pertenecen a la urbanización “9 de Julio”, y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados. Mientras no se realice la correspondiente Acta Entrega - Recepción de Obras y esté vigente la hipoteca, de acuerdo al cuadro expuesto a continuación:

LOTE	Área (m <sup>2</sup> )	
1	300.70	
2	300.82	
3	300.90	
4	300.63	
5	300.90	
6	300.01	
7	302.20	
8	302.95	
9	302.87	
10	301.36	
11	291.44	
<b>Área total lotes garantía</b>		3304,78m <sup>2</sup>
<b>Avalúo catastral m<sup>2</sup> de terreno</b>		21,53 USD
<b>Total valor en garantía</b>		71.151,91 USD

Las garantías al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la resolución de Concejo en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal.- Se procederá a la elaboración del acta entrega recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura de la urbanización. Dicha Acta una vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

35

suscrita será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para el levantamiento de las hipotecas. Se levantará la hipoteca por resolución de Concejo Municipal de Ambato.”;

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-2176, del 16 de diciembre de 2020, informa las siguientes circunstancias de hecho:
  - Mediante Resolución de Concejo RC-255-2019 de sesión ordinaria de fecha 23 de abril del 2019, el Concejo Municipal resolvió: “Acoger las recomendaciones emitidas mediante informe técnico 023-SC-CPyP-2019 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en los siguientes términos: 1. Acoger las recomendaciones mediante informe técnico DGT-HS-19-376, suscrito por la Dirección de Gestión Territorial que señala: “... La garantía hipotecaria bajo la responsabilidad de Asesoría Municipal.- Con oficio No. AJ-19-334 de fecha 06 de febrero del 2019, se informa que se ha revisado el borrador de la ordenanza. Con los antecedentes expuestos y revisada la documentación esta Dirección recomienda su aprobación en el seno del Concejo Municipal, para lo cual enviamos la propuesta del proyecto de ordenanza de la referida urbanización...”.- 2. Aprobar en segundo y definitivo debate la “Ordenanza que regula la Urbanización “9 de julio.”;
  - Posteriormente, con oficio OPM-19-3599 con FW: 48601 de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por: la Ing. Isabel Mosquera, Servidora Pública e Ing. Galo Palacios Castillo, se adjunta la Resolución de Concejo 255-2019 y solicita la verificación y emisión de los siguientes informes: “a) Verificación de amojonamiento de áreas verdes y comunales.- b) Verificación de replanteo vial realizado por el promotor”;
  - Con oficio DGT-HS-19-2155, FW:48601, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. David Lozada Ramos, Especialista de Verificación de Fraccionamientos, la Arq. Paulina Aguilar Urbina, Jefe de la Unidad de Habilitación de Suelo (S) y el Arq. Trajano Sánchez, Director de Gestión Territorial informan lo siguiente: “Según la inspección realizada se pudo observar que se han colocado los mojones en los lotes; existiendo ciertas variaciones en comparación con la copia del plano de división, solicitada en la secretaria de Procuraduría Síndica.- • Deberá delimitar el área verde con respecto a los lotes 6 y 12. Posterior a la reubicación de los mojones, ya que según medición en sitio no coincide con el plano aprobado utilizado en la inspección, además deberá cumplir con lo señalado en la Ordenanza que Regula la Urbanización “9 de Julio”, específicamente en el inciso final del Artículo 6; en el que se señala “Encespado y arborizado del área verde comunal”, señalado como un área de las obras que debe realizar el promotor de la Urbanización.- • Se recomienda que al momento de la fiscalización de las obras por parte de su Dirección se verifique el radio de la curva de retorno del pasaje de ingreso propuesto, que ya se encuentra construido.- • Se recomienda además verificar el estado del muro de contención que se encuentra como límite del área verde y el área de quebrada, ya que se puede observar una inclinación en el mencionado muro.- No se ha realizado el trabajo de apertura del área de afectación señalado en el plano, mismo que se recomienda se realice mientras dura el proceso de fiscalización, aperturando, liberando de escombros y delimitando el área del lote 11 con respecto al área pública, cumpliendo con la planificación vial, la presente observación deberá ser ratificada por la Dirección de Planificación en el informe de verificación de replanteo vial.- • Así



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

36

*mismo deberá aperturar el área de la entrada del pasaje público de ingreso a los lotes, ya que se encuentra con una puerta y un tramo de pared como se puede evidenciar en las fotografías del presente informe.- Con todo lo anotado en lo que compete a esta Dirección se ha realizado la verificación del amojonamiento pendiente con observaciones, se recomienda que previo a emitir el acta de entrega recepción de las obras se solicite a esta Dirección una nueva verificación de amojonamiento habiendo cumplido con las observaciones antes mencionadas.”;*

- *Con oficio OPM-19-4104 con FW: 48601, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Isabel Mosquera S, Servidora Pública e Ing. Galo Palacios Castillo, Director de Obras Públicas; manifiesta: “En atención a oficio 0495732 FW 48601 referente al proceso de protocolización de documentos de la “Urbanización “9 de Julio”, mediante el cual solicita se asigne un fiscalizador para continuar con el trámite de aprobación definitiva del proyecto en mención. Al respecto, adjunto sírvase encontrar copia de oficio DGT-HS-19-2155, mediante el cual la Dirección de Gestión Territorial realiza varias observaciones, las cuales debe cumplirlas para proceder con el trámite.-*
- *Mediante oficio No. 0508604, de fecha 13 de septiembre de 2019, el señor Julio Abdón Ganan en respuesta al oficio OPM-19-4101 y habiendo cumplido con las observaciones establecidas solicita un nuevo amojonamiento para la verificación de lo cumplido para lo cual adjunta documentación, fotografías e informe estructural;*
- *En respuesta a la solicitud mencionada en el considerando próximo anterior con oficio DGT-HS-19-2590 con FW: 48601, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. David Lozada Ramos, Especialista de Verificación de Fraccionamientos, la Arq. Paulina Aguilar Urbina, Jefe de la Unidad de Habilitación de Suelo (S); y, el Arq. Trajano Sánchez, Director de Gestión Territorial, quienes al respecto informan que: “Según la inspección realizada se pudo observar que no se había aperturado aún el área correspondiente a la afectación vial ni la pared que obstaculizaba la mitad del pasaje de ingreso a los predios de la Urbanización, por lo que a pedido de los propietarios se realizó una espera prudencial para la apertura y delimitación del área privada de la pública y la correcta delimitación del área verde que se deja a favor de la municipalidad.- Según información del propietario hasta la fecha actual todavía no se ha aperturado en su totalidad el área que se deja como afectación vial a favor de la municipalidad.- Se ha procedido al derrocamiento de la pared que obstaculizaba el correcto acceso al pasaje de ingreso a los lotes.- El área verde se ha delimitado y encespado para que se pueda realizar la fiscalización de la mencionada obra.- Los 4 puntos anotados se pueden verificar en las fotografías adjuntas.- Con todo lo anotado anteriormente, en lo que compete a esta Dirección no se puede emitir un informe favorable hasta que se cumpla con la apertura del área de afectación señalada en los planos en su totalidad.”;*
- *Con solicitud 0521243 del 17 de octubre de 2019, suscrita por el señor Julio Abdón Ganan Suárez (propietario) solicita: “En el proceso de aprobación de del proyecto definitivo de la URBANIZACIÓN “9 DE JULIO” y en contestación al oficio DGT-HS-19-2590, correspondiente al trámite de AMOJONAMIENTO, se han cumplido las observaciones dadas en los dos primeros literales de este oficio.- Por tal motivo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

37

*solicito una nueva inspección de AMOJONAMIENTO, y se pueda verificar lo cumplido y realizado.”;*

- *Mediante oficio DGT-HS-19-2813, de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por el arquitecto Eder Zurita Medina, Analista de Fraccionamiento; la arquitecta Paulina Aguiar Urbina, Jefe de la Unidad de Habilitación de Suelo (S) y el arquitecto Trajano Sánchez Rizzo, Director de Gestión Territorial (E), quienes al respecto informan lo siguiente: “Se verifica que en el ingreso al pasaje existe una pared que obstaculiza al correcto acceso.- (...) Con todo lo anotado anteriormente, en lo que compete a esta Dirección no se puede emitir un informe favorable hasta que se cumpla con lo apertura del área de afectación señalada en los planos en su totalidad.”;*
- *Con oficio DGT-HS-19-3047, de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por el arquitecto Eder Zurita Medina; Analista de Fraccionamiento; la arquitecta Paulina Aguiar Urbina, Jefe de la Unidad de Habilitación de Suelo (S), y el arquitecto Trajano Sánchez Rizzo, Director de Gestión Territorial (E) quienes informan lo siguiente: “(...) El lote que se deja como área verde a favor de la Municipalidad, mantiene similitud de medidas y linderos en sitio con el plano aprobado.- En la ejecución de las obras se ha respetado los planos aprobados en lo que respecta al ancho del pasaje de ingreso a los lotes.- La afectación y pasaje público se encuentra aperturados y delimitados de forma definitiva.- Dando cumplimiento a la Ordenanza que rige a la Urbanización 9 de Julio con todo lo anotado anteriormente, en lo que compete a esta Dirección se ha verificado las medidas y delimitaciones del área verde, de acuerdo al plano aprobado por el Concejo Municipal, el mismo que ha sido protocolizado a favor de la municipalidad, sin objetar las obras que se han realizado en el pasaje, por lo cual se emite un informe favorable y sugerimos se emita el informe respectivo a Procuraduría Síndica para la elaboración del Acta de Entrega Recepción de las obras del pasaje, documento necesario para el levantamiento de hipotecas.”;*
- *Con oficio OPM-FIS-20-307, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por el ingeniero Juan Sandoval, Fiscalizador, ingeniero Ramiro Fiallos, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Supervisión y el ingeniero Kléber Padrón, Director de Obras Públicas, informa: “(...) Luego de realizar visita a la urbanización, se observó que la calzada estaba en malas condiciones, por lo que se solicitó el arreglo respectivo y el día 14 de enero de 2020, se recibió luego de que se habían cumplido con las observaciones(...) Por lo tanto, esta Dirección informa que se ha cumplido adecuadamente con la ejecución de las obras de infraestructura de la Lotización, por lo que solicitamos continuar con el trámite que corresponde (...)”;*
- *Mediante oficio AJ-20-0848, con FW 54905, de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y la abogada Ana Sandoval, Servidora Pública Municipal, se indica: “ (...) Actualmente no encontramos en proceso del Levantamiento de Hipoteca emitida por Resolución de Concejo Municipal como garantía para la urbanización denominada “9 de Julio”, toda vez que se ha culminado con todos los trabajos de infraestructura de la urbanización, mediante informes o actas de recepción de las respectivas empresas públicas como la Dirección de Obras Públicas y Gestión Territorial, hemos procedido a elaborar el*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

38

*acta de entrega recepción para que sea suscrita y posteriormente sea puesto en conocimiento de Concejo Municipal y se autorice el levantamiento de la hipoteca o devolución de la garantía.- En virtud de lo expuesto solicito se sirva firmar la presente acta entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura realizada en la urbanización ("de Julio", a fin de continuar con el trámite legal pertinente.);*

- *Del Acta de Entrega Recepción Definitiva, del 26 de diciembre de 2017 suscrita por el ingeniero Fidel Castro, Gerente General de EP-EMAPA-A; ingeniero Víctor Almache, Director de Gestión de Proyectos (E); señor Julio Ganan Suárez, Responsable de la obra, ingeniera Judith Beltrán Almeida, Supervisora de Obra, a esa época, (...) Acta que hace referencia a los trabajos de infraestructura sanitaria supervisados por la Dirección de Gestión de Proyectos e infraestructura de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, en la construcción del "URBANIZACIÓN SEÑOR JULIO GANAN SUÁREZ", ubicada en la calle Mazatenango, sector Pisacha, de la parroquia Izamba, de la ciudad de Ambato; en dicho informe concluye: "4. OBSERVACIONES.- El conjunto habitacional tiene concluidos todos los trabajos cumpliendo las normas y especificaciones técnicas establecidas, por lo que se puede atender con acometidas domiciliarias a las viviendas del proyecto.- 5. CONCLUSIONES.- De acuerdo a lo que dejamos expresado en la presente ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, queda a exclusiva responsabilidad del CONSTRUCTOR que así, lo acepta, cualquier deficiencia o vicio oculto de construcción, y en virtud de ello se procede a recibir al señor Julio Ganan Suárez, propietario de la obra "URBANIZACIÓN señor JULIO GANAN SUÁREZ", que ha sido materia de la inspección.";*
- *Acta de ENTREGA-RECEPCIÓN TOTAL de la red por parte de CNT, oficio N° APTR3-058-2017, de fecha 09 de junio de 2018, suscrito por: el ingeniero Jorge Cando, Analista de Proyectos CNT EP, - Fiscalizador de la Acometida, el ingeniero Felix Reinoso, Responsable Acceso CNT E.P. Agencia Tungurahua e ingeniero Franklin Guananga por la Lotización; en dicha acta de concluye que: "(...) se determina que el proyecto ha cumplido en forma total con la construcción (toda la canalización, mangueras de acometida a cada domicilio y red desde la FDB hasta la FDF) de la obra conforme al diseño propuesto mediante registro ACNT-076-2017 y a las especificaciones técnicas de la CNT E.P. (...)";*
- *El oficio N° EEASA-DIST-071-2018 del 16 de enero de 2018, suscrito por el ingeniero Cristian Marín, Director de Distribución (E), se informa que: "(...) el personal técnico de la empresa Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte EEASA, procedió a energizar las obras eléctricas del proyecto "URBANIZACIÓN 9 DE JULIO MTOP", ubicada en las calles Juan Mazatengango y Chilihuhua parroquia Izamba del cantón Ambato, el 9 de enero de 2018, luego de que el constructor cumpliera con los trámites requeridos para este efecto (...)";*
- *Oficio s/n, de fecha 10 de mayo de 2018, suscrito por el Myr. (B) Mauricio Bedón Rodríguez, Jefe del departamento de Prevención de Incendios de la Empresa Municipal Bomberos Ambato E.P., quien informa que: "(...) De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, la "LOTIZACIÓN NUEVE DE JULIO", no requiere aprobación de planos en la Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos de Ambato.- Se recuerda que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

39

*deberán gestionar con la institución correspondiente, para que en el sector exista hidrantes cada 200 metros, accesibles para los vehículos del Cuerpo de Bomberos, disponibles para su uso inmediato y con la presión adecuada.- Considero pertinente señalar}, que si el diseño del proyecto camia a un conjunto habitacional tipo privado con cerramiento independiente y entrada única, se deberá tramitar la aprobación de planos correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios vigente. (...);*

- *Mediante Resolución de Concejo RC-292-2020, tomada en sesión ordinaria del 20 de octubre de 2020 el Concejo Municipal resuelve: “ (Devolver a la Administración Municipal, el oficio AJ-20-1472 del 8 de octubre de 2020, de la Procuraduría Síndica Municipal y su expediente, a fin de que se subsanen los errores detectados en los documentos señalados en los considerandos de la presente Resolución”;*
- *Una vez que ha procedido a subsanar los errores emitidos en la Resolución de Concejo que indica que: “Ensayo de Adoquines de Hormigón, Norma INEN 1485”, se encuentra sin la firma de la ingeniera Isabel Mosquera, Fiscalizadora, así como también el “Acta de Entrega Recepción Definitiva de las Obras de Infraestructura, realizadas en la “Urbanización 9 de Julio”, no consta la firmas del propietario y planificador de la referida urbanización, documentos que han sido debidamente firmados;*
- *Que, mediante oficio AJ-20-2176, del 16 de diciembre de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal realiza el siguiente análisis legal: “De la revisión efectuada se evidencia que existen informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas, Dirección Territorial, acta entrega recepción favorable respecto a las redes eléctricas, redes de agua potable, CNT y alcantarillado que constan que en la recepción definitiva de la EP-EMAPA-A, la certificación de la EEASA. Ante el requerimiento del señor Julio Abdón Ganan y amparados en la normativa legal, esta Procuraduría Síndica, emite el presente criterio jurídico indicando que es procedente el levantamiento de la hipoteca conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza que Regula a la Urbanización “9 de Julio” aprobado mediante resolución de Concejo Municipal N° RC-255-2019, de fecha 23 de abril de 2019, celebrado mediante escritura pública de Protocolización, con fecha 15 de noviembre de 2017, se inscribe en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre de 2017, considerando que el personal correspondiente inspeccionó y recibió las obras ejecutadas en la urbanización “9 de Julio” ubicada en la parroquia Izamba, en la calle de Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato, por tal razón, al haber cumplido todas las obras de infraestructura se cancele y levante la hipoteca que pesa sobre los once lotes de terreno dejados como garantía.- Una vez que se ha procedido a subsanar todas las observaciones emitidas en la Resolución de Concejo RC-292-2020, solicitamos a usted señor Alcalde, se digne vuelva a poner en conocimiento de Concejo Municipal para que resuelva la cancelación y levantamiento de la hipoteca antes mencionada según lo prescrito en el Art. 133 y 164 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial en concordancia con lo prescrito en el Art 2336 del Código Civil y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”;*
- *Que, en la presente sesión de Concejo, la abogada María José López solicita se aclare la fecha de protocolización, pues consta en la página 7 del informe que: “ (...) celebrado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

40

*mediante escritura pública de Protocolización con fecha 15 de noviembre del 2017 se inscribe en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre de 2017”, cuando la Resolución de Concejo fue emitida el 2019; sugiere que se corrija en la segunda línea del segundo párrafo la frase: “se digne vuelva” que debe ser lo correcto, “se digne poner en conocimiento”; sugiere que en los análisis se utilice el término “cancelación de hipoteca”, por así disponerlo la norma superior;*

- *Que, revisados los archivos de la Secretaría del Concejo Municipal se obtiene la protocolización de la urbanización “9 de Julio”, de la cual se determina que la Resolución de Concejo RC-255-2019, de fecha 23 de abril de 2019, fue protocolizada el 29 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad el 24 de junio de 2019, documentos que se agregan al expediente como documentos habilitantes; con lo cual se subsana el error detectado en el oficio AJ-20-2176, del 16 de diciembre de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mismo cuerpo legal señalado que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Aprobar la cancelación y levantamiento de la hipoteca que pesa sobre 11 lotes de terreno dejados como garantía de cumplimiento de obras ejecutadas en la Urbanización “9 de Julio”, ubicada en la parroquia Izamba, calles Mazatenango y Chihuahua, del cantón Ambato, aprobado mediante resolución de Concejo Municipal N° RC-255-2019, de fecha 23 de abril de 2019, celebrado mediante escritura pública de Protocolización, con fecha 29 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad el 24 de junio de 2019; considerando que el personal correspondiente inspeccionó y recibió las obras ejecutadas en la urbanización “9 de Julio”, según lo prescrito en los artículos 133 y 164 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con lo determinado en el artículo 2336 del Código Civil y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Notifíquese.-*

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-20-1683 de la Procuraduría Síndica, con el cual requiere el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del inmueble de la superficie de 664,76 m2 con un área de construcción de 258,72m2, ubicado en el barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal. (\*)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

41

Toma la palabra la concejala Salomé Marín y en primer lugar pregunta cuál es la medida exacta del predio; también menciona que el Concejo Municipal debería acoger el informe jurídico y autorizar el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante la figura de donación al GAD Parroquial de Quisapincha.

El señor Secretario informa que conforme el artículo 423 del COOTAD y la Ordenanza de Funcionamiento, no se cumpliría el voto favorable de las dos terceras partes, es decir 10 votos; interviene la concejala Cecilia Pérez y con lo indicado por el señor Secretario, mociona que eso puede tratar en la próxima sesión; misma que ha sido apoyada por el concejal John Tello.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, se resuelve tratar en la próxima sesión de Concejo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-027-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del oficio AJ-20-1683 de la Procuraduría Síndica, con el cual requiere el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del inmueble de la superficie de 664,76 m<sup>2</sup> con un área de construcción de 258,72m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que la parte pertinente del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

42

- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";
- Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. (...)";
- Que el inciso final del artículo 9 de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal determina que: "Para efectos de aplicación de esta Ordenanza; las dos terceras partes del Concejo serán 10 (diez) integrantes.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**RESUELVE:**

Tratar en la próxima sesión de Concejo el oficio AJ-20-1683 de la Procuraduría Síndica, con el cual requiere el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del inmueble de la superficie de 664,76 m<sup>2</sup> con un área de construcción de 258,72m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio La Alborada del sector Cachilvana, calles Las Américas entre El Calvario y Pichincha perteneciente a la parroquia Quisapincha del cantón Ambato, por tratarse de un acto de bienestar social y necesario para la ciudadanía en el que de acuerdo al proyecto se va a ocupar para un centro de salud, parque infantil y sede artesanal; a fin de que el señor Director de Catastros y Avalúos presente las explicaciones solicitadas al seno del Concejo.- Notifíquese.-

\*Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos abandona la sesión la concejala María José López.

12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DCA-20-1107 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual requiere se apruebe como bien mostrenco el predio ubicado en la calle Jama Coaque y Valdivia de la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato. (\*)

El señor Alcalde menciona al señor Secretario que no hay observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

43

El señor Secretario sugiere que se mocione la aprobación del oficio DCA-20-1107; toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y expresa que al no tener observaciones mociona que se apruebe lo requerido; misma que ha tenido el apoyo del concejal John Tello; continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclamando los siguientes resultados: *“Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, doctora Anabell Pérez, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, abogada María José López, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio DCA-20-1107 y aprobar como bien mostrenco el predio ubicado en la calle Jama Coaque y Valdivia de la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-028-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DCA-20-1107 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el cual requiere se apruebe como bien mostrenco el predio ubicado en la calle Jama Coaque y Valdivia de la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el inciso quinto del artículo 481 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”;*
- *Que, el artículo 4, literal a) de la “Ordenanza para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Ambato determina: “Para efectos legales de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones: a) Bienes Mostrencos.- Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.”;*
- *Que, literal j) del artículo 8 de la “Ordenanza para la Regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Ambato, señala: “Una vez recabado el informe de Procuraduría Síndica Municipal, la Dirección de Catastros y Avalúos, elaborará el informe respectivo al Alcalde/sa para que sea remitido al Seno del Concejo Municipal, en donde a través de Resolución debidamente fundamentada se declare como bien mostrenco dicho bien o predio;”;*
- *Que, la Dirección de Catastros y Avalúos con oficio DCA-20-1107, emite informe con las siguientes consideraciones:*
- *Informe DCA-VC-20-553, emitido por Valoración Catastral que contiene los siguientes datos catastrales:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

44

Propietario:	Desconocido
CIU	412917
Clave catastral	6703007013000 PUP
Ubicación	Calle Jama Coaque y Valdivia
Parroquia	Cunchibamba
Área terreno	109,38m <sup>2</sup>
Área construcción	62,46 m <sup>2</sup>
Avalúo:	USD 11.354,78
Posesionario	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Uso actual	Casa comunal
<b>Linderos de la propiedad</b>	
Norte	Dirección Distrital 18D01 "Jardín de Infantes" (10.45m)
Sur	Calle Valdivia (10.05m)
Este	Eje calle Jama Coaque (10.73m)
Oeste	Tipantasi Hidalgo Luis Ernesto (10.65m)

- El informe DP-UPUyV-20-510, del Departamento de Planificación que señala: Afectaciones viales.- No existe afectación vial.- Posibles proyectos a desarrollarse.- No existe ningún proyecto a desarrollarse;
- Planimetría del predio a declarar como Bien Mostrenco;
- El oficio OPM-TMC-20-1974 del Departamento de Obras Públicas, que indica que se ha realizado la acción encomendada anexando las fotografías de identificación del predio;
- El oficio DCI-20-0379 de la Dirección de Comunicación Institucional, mediante el cual remiten copias certificadas de las publicaciones realizadas en la prensa local;
- El oficio RMP-20-115 emitido por el Registro de la Propiedad;
- Criterio jurídico emitido Procuraduría Síndica mediante oficio AJ-20-0925.

**RESUELVE:**

Aprobar la declaratoria de bien mostrenco del predio ubicado en la calle Jama Coaque y Valdivia de la parroquia Cunchibamba del cantón Ambato, por existir informes técnicos y jurídicos favorables, de acuerdo al siguiente detalle:

Propietario:	Desconocido
CIU	412917
Clave catastral	6703007013000 PUP
Ubicación	Calle Jama Coaque y Valdivia
Parroquia	Cunchibamba
Área terreno	109,38m <sup>2</sup>
Área	62,46 m <sup>2</sup>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

45

<i>construcción</i>	
<i>Avalúo:</i>	<i>USD 11.354,78</i>
<i>Posesionario</i>	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato</i>
<i>Uso actual</i>	<i>Casa comunal</i>
<b><i>Linderos de la propiedad</i></b>	
<i>Norte</i>	<i>Dirección Distrital 18D01 "Jardín de Infantes" (10.45m)</i>
<i>Sur</i>	<i>Calle Valdivia (10.05m)</i>
<i>Este</i>	<i>Eje calle Jama Coaque (10.73m)</i>
<i>Oeste</i>	<i>Tipantasi Hidalgo Luis Ernesto (10.65m)</i>

*Notifíquese.-*

\*Siendo las doce horas con cuarenta y un minutos ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0821 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "JUAN PABLO II", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)

El señor Alcalde menciona al señor Secretario que no hay observaciones; quien sugiere que se debe mocionar su aprobación; sugerencia que ha sido acogida por el concejal John Tello y apoyada por los concejales Ángeles Llerena y Elías Moreta.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, abogada María José López, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, el voto en blanco de la doctora Anabell Pérez, que se suma a la mayoría, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio DGS-20-0821 de la Dirección de Gestión del Suelo".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-029-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0821 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "JUAN PABLO II", debido a que cumple con*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

46

la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;
- Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;
- Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;
- Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;
- Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

47

y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibídem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

48

sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría "A", el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración, Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Guardería, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios para bodegas	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Áreas verdes recreativas	A/B/C	
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

49

- *Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)";*
- *Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";*
- *Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usen técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";*
- *Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

50

*de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*

- *Que, mediante oficio DGS-20-0786, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-20-1419 de fecha 17 de noviembre de 2020 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional “JUAN PABLO II” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional “JUAN PABLO II” se ubica en la calle Bernardo de Legarda y pasaje S/N de la parroquia Huachi Chico, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B9-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El conjunto habitacional “JUAN PABLO II” propone individualizar 7 unidades de vivienda; la edificación se desarrolla en un bloque de dos plantas de hormigón armado con acceso a terraza y tapagradas, tiene un área de construcción de 968,65m<sup>2</sup> implantadas sobre lote con un área de 1139.56m<sup>2</sup>.- El conjunto habitacional “JUAN PABLO II” posee 90.75m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 143,23m<sup>2</sup> que corresponde a un estacionamientos de visitas, circulaciones peatonales y áreas verdes recreativas (jardines frontales); además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El conjunto habitacional “JUAN PABLO II” cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 1628 de fecha 12 de diciembre de 2018.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUAN PABLO II”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

51

14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0822 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "MALMO", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*).

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez e indica que no tiene observaciones, por lo que mociona el conocimiento y resolución de la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal; moción que ha sido apoyada por los concejales John Tello y Salome Marín.

Continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *"Existe el voto unánime de los presentes, más el voto del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, abogada María José López, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, se resuelve aprobar el contenido del oficio DGS-20-0822 la Dirección de Gestión del Suelo"*.

\*Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-030-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0822 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "MALMO", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

52

*accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*

- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*
- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*
- *Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

53

servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alicuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

54

especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardiania, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardiania oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiania, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardiania Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardiania, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)";
- Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

55

prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";

- Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";
- Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";
- Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.";
- Que, mediante oficio DGS-20-0822, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: "Con oficio AJ-20-2128 de fecha 14 de diciembre de 2020 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional "MALMO" se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

56

*Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el edificio "MALMO" se ubica en la calle Los Albaricoques y calle Los Toctes de la parroquia Atocha Ficoa, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo de la Urbanización Municipal Ficoa es 3B6-40 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El edificio "MALMO" propone individualizar 4 bienes inmuebles denominados: departamento no. 1, departamento no. 2, suite no. 1 y suite No. 2 ; la edificación se desarrolla en un bloque de cuatro plantas de hormigón armado, tiene un área de construcción de 451,94m<sup>2</sup> implantada sobre lote con un área de 230,32m<sup>2</sup>.- El edificio "MALMO" posee 62,00m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 194,50m<sup>2</sup> que corresponde a las circulaciones peatonales área bbq, baño comunal y las áreas verdes recreativas; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio.- El edificio "MALMO" cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 525 de fecha 06 de mayo de 2019.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal, y la transferencia de dominio del total de los bienes Individualizados del edificio "MALMO" debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*

15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0825 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "BUENAVISTA", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)

El señor Alcalde manifiesta que no existen observaciones; por lo que el señor Secretario sugiere acoger el oficio DGS-20-0825 de la Dirección de Gestión del Suelo; el señor Alcalde acoge la sugerencia; misma que ha sido apoyada por el concejal John Tello.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

57

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“8 votos a favor, en blanco la abogada María José López que se suma la mayoría, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio DGS-20-0825 de la Dirección de Gestión del Suelo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-031-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0825 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “BUENAVISTA”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*
- *Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

58

- *Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos";*
- *Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: "Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

59

Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO UNIDADES	OFICINAS UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para copropietarios	36 m <sup>2</sup>
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m <sup>2</sup>
	C/D	Sala de copropietarios	1 m <sup>2</sup> por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m <sup>2</sup>
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m <sup>2</sup> por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m <sup>2</sup> . De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración, Estacionamiento para clientes.	1m <sup>2</sup> por cada 50 m <sup>2</sup> de comercio; mínimo 20 m <sup>2</sup> , máximo 400 m <sup>2</sup> . De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias, guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m <sup>2</sup> por 25 m <sup>2</sup> de comercio; mínimo 20 m <sup>2</sup> , máximo 400 m <sup>2</sup> . De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Edificios para oficinas Sala de copropietarios, Guardería, oficina de administración,	1 m <sup>2</sup> por cada 50 m <sup>2</sup> de oficinas, mínimo 20 m <sup>2</sup> , máximo 400 m <sup>2</sup> .
		Edificios de estacionamientos Sala de copropietarios, Baterías sanitarias, guardería, Oficina de administración	0,50 m <sup>2</sup> por cada estacionamiento, mínimo 20 m <sup>2</sup> máximo 200 m <sup>2</sup>
		Edificios para bodegas Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m <sup>2</sup> por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular	D/E		8 m <sup>2</sup> por unidad de vivienda De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.  
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.  
Telfs.: (03)2 997800 • 2 997802 • 2 997803/ Ambato · Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

60

- *Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...);"*
- *Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";*
- *Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";*
- *Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

61

*de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*

- *Que, mediante oficio DGS-20-0825, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-20-2204 de fecha 17 de diciembre de 2020 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional “BUENAVISTA” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el edificio “BUENAVISTA” se ubica en la calle Luis Pasteur y calle José Rivera, de la parroquia La Merced, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo de la urbanización Cashapamba es 5B9-40 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (VO).- El edificio “BUENAVISTA” propone individualizar 12 bienes inmuebles denominados: departamento 1, departamento 2, departamento 3, departamento 4, departamento 5, departamento 6, departamento 7, departamento 8, oficina 1, oficina 2, oficina 3 y oficina 4; la edificación se desarrolla en un bloque de cuatro plantas de hormigón armado con tapagrada y losa accesible, tiene un área de construcción de 1950,30m<sup>2</sup> implantada sobre lote con un área de 889,43m<sup>2</sup>.- El edificio “BUENAVISTA” posee 124,14m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 855,11m<sup>2</sup> que corresponde a circulaciones vehiculares y peatonales, guardiana, sala comunal, 1/2 baño, área bbq, terraza comunal, 2 estacionamientos de visitas y el área verde recreativa; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio.- El edificio “BUENAVISTA” cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 1399 de fecha 02 de diciembre de 2019.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal, y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “BUENAVISTA” debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

62

*disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato..- Notifíquese.-*

Después de la votación la concejala María José López menciona que no pudo intervenir a tiempo, sin embargo, pide que el área técnica constante si son locales comerciales u oficinas; el señor Alcalde solicita al señor Secretario que se verifique eso.

16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-20-0647 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "TAMAYO", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. (\*)

El señor Alcalde manifiesta que no existen observaciones; por lo que el señor Secretario sugiere que se mocione la aprobación.

Toma la palabra la concejala María José López y dice: *"Simplemente por acortar tiempos, las mismas observaciones de todas las propiedades horizontales ya que se mantienen los errores de quien lleva la Administración, etcétera, entonces pediría que se revise y que sobre todo que se constate con la normativa pertinente, yo espero presentar en estos días un oficio para el ente Administrativo y que de esa manera, si es que nos van a trasladar la información sea necesario que la analicemos en el Seno del Concejo, gracias"*.

El señor Secretario vuelve a sugerir que se mocione la aprobación; el Concejal Elías Moreta acoge la sugerencia; moción que ha sido apoyada por el concejal John Tello; continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclamando los siguientes resultados: *"8 votos a favor, en contra la abogada María José López, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, se resuelve aprobar el contenido del oficio DGS-20-0647 de la Dirección de Gestión del Suelo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-032-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-20-0647 de la Dirección de Gestión del Suelo, mediante el cual requiere la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "TAMAYO", debido a que cumple con la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

63

normativa técnica y los requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;
- Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;
- Que, el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;
- Que, el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;
- Que, el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

64

y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alcúotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que, el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que, el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

65

sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría "A", el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que, el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardería, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
			Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardería oficina de administración, estacionamiento clientes.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardería, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardería Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardería, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

66

- *Que, el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: "Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...);"*
- *Que, el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: "Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.";*
- *Que, el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: "Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamentos o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.";*
- *Que, el artículo 101 de la norma señalada prescribe: "Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.";*
- *Que, el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: "Instalaciones Especiales.- Cumplirán*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

67

*de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*

- *Que, mediante oficio DGS-20-0647, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-20-1777 de fecha 23 de octubre de 2020 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del edificio “TAMAYO” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el edificio “TAMAYO” se ubica en la avenida Rodrigo Pachano y avenida Los Guaytambos- lote 5, de la parroquia Atocha Ficoa, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B9-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El edificio “TAMAYO” propone individualizar 3 bienes inmuebles denominados: departamento 1, departamento 2 y departamento 3, la edificación se desarrolla en un bloque de tres plantas de hormigón armado con losa inaccesible en nivel +8,82m, tiene un área de construcción de 327,13m<sup>2</sup> implantada sobre lote con un área de 349,51m<sup>2</sup>.- El edificio “TAMAYO” posee 33,24m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 257,63m<sup>2</sup> que corresponde a las circulaciones peatonales, vehiculares, pozo de iluminación, estacionamiento de visitas y las áreas verdes recreativas; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio.- El edificio “TAMAYO” cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 1239 de fecha 03 de octubre de 2017.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal, y la transferencia de dominio del total de bienes individualizados del edificio “TAMAYO” debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

68

17. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DP-DV-20-1142 de la Dirección de Planificación, con el cual emite el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para la calle Carlos Alfonso Regalado ubicado en el sector del Terminal Terrestre Sur, parroquia Huachi Grande del cantón Ambato". (Primer debate) (Distribuido con oficio SCM-20-473 del 15 de diciembre de 2020) (\*)

Interviene la concejala Salomé Marín y sugiere que se apruebe en primer debate y se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis y discusión; moción que ha sido apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

Continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto, se resuelve aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para la calle Carlos Alfonso Regalado ubicado en el sector del Terminal Terrestre Sur, parroquia Huachi Grande del cantón Ambato" y remitirlo a la Comisión de Planificación y Presupuesto".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-033-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del oficio DP-DV-20-1142 de la Dirección de Planificación, con el cual emite el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para la calle Carlos Alfonso Regalado ubicado en el sector del Terminal Terrestre Sur, parroquia Huachi Grande del cantón Ambato"; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- *Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

69

*los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”;*

- *Que, el artículo 55, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;”;*
- *Que, el artículo 20, literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina respecto del proceso para el trámite de proyectos normativos: “b) Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en el Secretaría del Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los concejales o concejalas y se remita un ejemplar a la Administración Municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia”;*
- *Que, mediante oficio DP-DV-20-1142 la Dirección de Planificación remite el proyecto de “ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE CARLOS ALFONSO REGALADO UBICADO EN EL SECTOR DEL TERMINAL TERRESTRE SUR, PARROQUIA HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO” para análisis y aprobación en primer debate en el Concejo Municipal;*
- *Que, mediante oficio SCM-20-473, del 15 de diciembre de 2020, la Secretaría de Concejo Municipal remite a los señores concejales, administración municipal, y Presidencia de la Comisión de Planificación y Presupuesto, para análisis y conocimiento, el proyecto de “ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE CARLOS ALFONSO REGALADO, UBICADO EN EL SECTOR DEL TERMINAL TERRESTRE SUR, PARROQUIA HUACHI GRANDE DEL CANTÓN AMBATO.”, previo a su aprobación en primer debate;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;* y,

**RESUELVE:**

Dirección, Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo.  
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi.  
Telfs.: (03)2 997800 • 2 997802 • 2 997803/ Ambato · Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

70

*Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para la calle Carlos Alfonso Regalado, ubicado en el sector del Terminal Terrestre Sur, parroquia Huachi Grande del cantón Ambato"; y, remitirlo a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, análisis e informe respectivo, previo a su aprobación en segundo debate.- Notifíquese.-*

18. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DP-DV-20-1172, de la Dirección de Planificación, mediante el cual remite el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el Barrio Juan León Mera, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato" (Primer debate) (Distribuido con oficio SCM-20-496, del 28 de diciembre de 2020). (\*)

Toma la palabra el concejal John Tello e informa que los nombres propuestos para esta nomenclatura han sido ya revisados por el Departamento de Cultura, mismo que están conforme a lo estipulado en el marco legal, por lo sugiere que se apruebe y se envíe a la Comisión correspondiente; moción que ha sido apoyada por los concejales Elías Moreta, Cecilia Pérez y el señor Alcalde.

El señor Secretario menciona que la Comisión sería a la de Cultura; el concejal John Tello está de acuerdo; y continúa tomando votación ordinaria y proclamando los siguientes resultados: *"Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumíñahui Lligalo, ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve aprobar primer debate la "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el Barrio Juan León Mera, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato" y remitirlo a la Comisión de Cultura y Educación"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-034-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, visto el contenido del oficio DP-DV-20-1172 de la Dirección de Planificación y Patrimonio, mediante el cual remite el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el barrio Juan León Mera, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato"; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

71

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”;
- Que, el artículo 55, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que, el artículo 20, literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina respecto del proceso para el trámite de proyectos normativos: “b) Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en el Secretaría del Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los concejales o concejales y se remita un ejemplar a la Administración Municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia”;
- Que, mediante oficio DP-DV-20-1172 , del 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Planificación y Patrimonio, remite al señor Alcalde, el proyecto de: “ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE CAYAPAS UBICADO EN EL BARRIO JUAN LEÓN MERA, PARROQUIA HUACHI LORETO DEL CANTÓN AMBATO”, para aprobación en primer debate;
- Que, mediante oficio SCM-20-496, del 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de Concejo remite a los miembros del Concejo Municipal el proyecto de “Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el barrio Juan León Mera de la parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato”, previo a su aprobación en primer debate.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

72

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y,*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el oficio DP-DV-20-1172 de la Dirección de Planificación y Patrimonio; aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza Específica de Nomenclatura Vial para el pasaje Cayapas ubicado en el barrio Juan León Mera, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato"; y, remitirlo a la Comisión de Cultura y Educación.- Notifíquese.-*

19. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-HS-20-2405 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual remite el proyecto de Ordenanza que Regula a la Urbanización "Villa Verde" (Primer debate) Distribuido con oficio SCM-20-490, del 24 de diciembre de 2020). (\*)

La concejala Salomé Marín hace uso de la palabra y sugiere que este proyecto de ordenanza sea aprobado en primer debate, hacer las observaciones y correcciones del caso y posteriormente se envíe a la Comisión de Planificación; moción que ha sido apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria; no obstante el señor Alcalde informa que la concejala María José López está solicitando la palabra.

Toma la palabra la concejala María José López y dice: "*Gracias señor Alcalde, creería que es pertinente que de Secretaría se verifique si hay más concejales solicitando la palabra*"; a continuación realiza las siguientes observaciones, que en el artículo 1 de la presente Ordenanza no es correcto que se ponga la siguiente frase: "*Apruébese la presente Ordenanza y planos urbanísticos*", particular que solicita se lo corrija; así como también en la parte final del artículo 9, en lugar "*Se levantará la hipoteca*" se ponga: "*se cancelará la hipoteca*" ya se trata del levantamiento de los gravámenes; finalmente solicita que se agregue que se haga constar sus observaciones en la moción.

El señor Alcalde menciona que se recoge la sugerencia, por lo que solicita que se tome votación.

Toma la palabra el señor Secretario y con las observaciones planteadas procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: "*Existe el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde en ausencia de los concejales doctor Manuel Palate, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Rumiñahui Lligalo, ingeniera Diana*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

73

*Caiza, por lo tanto, se resuelve aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que Regula a la Urbanización "Villa Verde" y remitirlo a la Comisión de Planificación y Presupuesto con las observaciones planteadas por la señorita concejala abogada María José López".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-035-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 12 de enero de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-HS-20-2405 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual remite el proyecto de Ordenanza que Regula a la Urbanización "Villa Verde"; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";*
- *Que, el artículo 20, literal b) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato determina respecto del proceso para el trámite de proyectos normativos: "b) Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en el Secretaría del Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los concejales o concejalas y se remita un ejemplar a la Administración Municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia;"*;
- *Que, mediante oficio SCM-20-490, del 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Concejo Municipal remite a los miembros del Concejo Municipal, Administración Municipal y Presidencia de la Comisión de Planificación y Presupuesto, para análisis y conocimiento el proyecto de "Ordenanza que Regula a la Urbanización "Villa Verde"", previo a su aprobación en primer debate;*
- *Que, en la presente sesión de Concejo la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato manifiesta que en el artículo 1 de la presente Ordenanza no es correcto que se ponga la siguiente frase: "Apruébese la presente Ordenanza y planos urbanísticos", particular que solicita se lo corrija; así como también en la parte final del artículo 9, en lugar "Se levantará la hipoteca" se ponga: "se cancelará la hipoteca" ya se trata del levantamiento de los gravámenes;*

*En uso de sus atribuciones, contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 002-O-2021

74

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

RESUELVE

1. Aprobar en primer debate el proyecto de "Ordenanza que Regula a la Urbanización "Villa Verde".";
2. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto el citado proyecto de ordenanza y su expediente para su conocimiento, análisis y respectivo informe previo a su aprobación en segundo debate, con las observaciones planteadas por la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato, constantes en los considerandos de la presente Resolución.- Notifíquese.-

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el Señor Alcalde solicita que se dé por terminada la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las trece horas en punto.

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato

  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López Villacis	01/10/2021
Revisado por:	Abg. Wilson Del Salto	05/10/2021
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	06/10/2021



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO  
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-384-2021**

Doctor  
Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**  
Presente

REF: Acta 002-O-2021

FW: 51727

FECHA: 25 OCT 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **12 de octubre de 2021**, acogiendo el contenido del Acta 002-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de enero de 2021;  
y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que, el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que, la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-384-2021

Hoja 2

serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 002-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de enero de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión: abogado Hernán Mayorga e ingeniera Tamia Andagana.- Notifíquese.-

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c RC

Archivo Concejo (Acta 002-O-2021)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2021-10-18  
Fecha de aprobación: 2021-10-22

